

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Venecia, Antioquia, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 0124
Proceso	Amparo de Pobreza
Interesada	Amanda de Jesús Zapata Gil
Radicado	05679 40 89 001 2022 00007 00
Asunto	Concede amparo de pobreza

La señora Amanda de Jesús Zapata Gil, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.478.501 de Venecia, Antioquia, quien puede ser localizada en el abonado telefónico No. 3122812972, solicita se le conceda amparo de pobreza para adelantar proceso judicial en pro de la protección de sus derechos.

El artículo 151 del Código General del Proceso, señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por la peticionaria en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora Amanda de Jesús Zapata Gil identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.478.501 de Venecia, Antioquia.

SEGUNDO: Nombrar a la abogada Marcela María Velásquez Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.478.681 y portadora de la T.P. 182.311 del C. S. de la J., quien se puede localizar en el correo electrónico velasquezvalenciamarcelamaria@gmail.com. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le advierte a la solicitante que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 24

Venecia (Ant.) mayo 26 de 2022

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario